

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 35002-2015
Fecha: 06/10/2015-14:45:49
Recibido por: NELSON HINCAPIE MEJIA
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Anexo: ANEXO 9.POLIOS

Pereira, Octubre de 2.015

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE PEREIRA
Alcaldía de Pereira
La Ciudad

Atento saludo,

El pasado 16 de Diciembre de 2.014, solicitamos a través de oficio dirigido a su entidad con Radicación No. 48334 – 2014, el reconocimiento del saldo a favor de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.812.000) y la verificación del cobro de una sanción por el valor por ONCE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483).

Una vez revisada dicha solicitud por su entidad, La Secretaría de Hacienda realizó jornada de auditoría y revisión de la documentación de la empresa GELSA REPRESENTACIONES S.A.S, el día 9 de Julio de 2.015, en donde se surtió diligencia en la cual se constató que no existía ninguna sanción equivalente a los ONCE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483), y quedó pendiente de realizar revisión del saldo a favor solicitado por la empresa GELSA REPRESENTACIONES S.A.S., con respecto a la exoneración del Impuesto de Industria y Comercio concedido en la Resolución No. 23018 de 2.013, tal y como aparece en el acta de auditoría que les adjunto a la presente.

Desde el mes de Septiembre, hemos recibido llamadas telefónicas a nuestras oficinas en donde se nos pide que debemos modificar la declaración anual de 2.013, eliminar el saldo a favor, en virtud que, no tenemos derecho a él porque la Resolución fue expedida en Junio de 2.013 y no podíamos liquidar el valor de exoneración con fecha del mes de Enero de 2.13.

Pero analizando la Resolución No. 23018 de 2.013, establece en su RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER exoneración del impuesto de Industria y Comercio, a partir de la echa de iniciación de actividades a la sociedad GELSA REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.S. (SIC) Nit. 900.488.041, código 64587 y como se indica a continuación:

| Número de empleados | Exoneración a que tiene derecho | Término de la exoneración | Fecha de inicio | Fecha de Terminación | Actividades o Actividades exoneradas |
|---------------------|---------------------------------|---------------------------|---------------------|----------------------|--------------------------------------|
| 20 | 50% | 2 años | 2 de Enero de 2.013 | 1 de Enero de 2.014 | Clasificación 229 Tarifa 7,5 x 1000 |

Teniendo en cuenta las condiciones de esta Resolución expedida por su entidad, no entendemos porqué al momento de revisión de los documentos nos dicen que no puede ser posible la exoneración de todo el año 2.013, dado que la Resolución fue expedida en Junio de 2.013.

Sin embargo, cabe aclarar que la misma Resolución establece que la exoneración es efectiva a partir de la fecha de iniciación de actividades de la empresa y NO ESTABLECE NUNCA que sea a partir de la expedición del acto administrativo o de su notificación.

Por lo anterior, solicito que procedan a la devolución de los saldos a favor solicitados o en su defecto, al cruce de cuentas de acuerdo con la declaración anual presentada y adjunta al presente documento, ya que de acuerdo con el acta de auditoría realizada, todos los pagos de nuestra empresa se encuentran al día y acordes con la legislación local y Nacional.

Cordialmente,



PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO
Gerente GELSA REPRESENTACIONES S.A.S.
Nit. 900.488.041-1
Telefonos. 312 7735861 – 3400505 ext 202
Avenida 30 de Agosto No. 52 - 50



Pereira, 16 de diciembre de 2014

Señores
Secretaría de Hacienda Industria y Comercio Municipal
Atte. **DIANA MILENA PULGARIN SANTA**
Subsecretaria de asuntos tributarios
Alcaldía de Pereira
La ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 48334-2014
Fecha: 18/12/2014-13:08:46
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Subsecretaria de Asuntos Tributarios
Anexo: UN EXPEDIENTE

Estimados señores,

Conforme con lo establecido en el artículo 7 del decreto 1002 emitido el 26 de diciembre de 2012, se estableció como fecha de presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente a la vigencia 2013 el 28 de marzo de 2014, de igual forma, el plazo mencionado anteriormente fue ampliado hasta el 30 de abril de 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 20 emitido el 28 de marzo de 2014.

Por tal motivo Gelsa Representaciones SAS nit, efectuó la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio de la vigencia correspondiente a la vigencia 2013 El día 25 de Abril de 2.014, de acuerdo con la fecha establecida por el decreto 200 del 28 de marzo de 2014, y como consta en el documento según sello de recibido del banco Colpatria, como recibido sin pago, y en dicha declaración se presenta saldo a favor de UN MILLON OCHOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.812.000), una vez liquidado el respectivo impuesto y descontando los pagos efectuados en las liquidaciones bimestrales del impuesto presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Tributario de Pereira contenido en el acuerdo 41 del 23 de noviembre de 2012 por la Alcaldía de Pereira.

No obstante lo anterior, hemos recibido factura en la cual se efectúa cobro de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483,00).

Por lo anterior solicitamos:

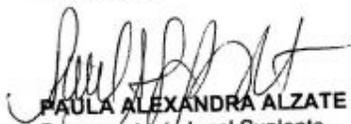
1. Sea efectuada una verificación de la liquidación efectuada por la secretaría de hacienda del municipio de Pereira, para lo cual anexamos las declaraciones bimestrales presentadas y la declaración anual del año gravable 2013 y el acuerdo de exención del impuesto por el periodo de 2013.
2. Se elimine el cobro por sanción que se relaciona en el RECIBO OFICIAL DE PAGO No 64587 y se deje a la empresa a Paz y Salvo por cualquier valor en los periodos 2.003 y 2.004.

Como relación de pruebas de lo que relaciono, anexo los siguientes documentos:

1. Recibo oficial de pago No 64587 en el que se cobra el valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483,00).
2. Declaración anual presentada el día 25 de Abril de 2.014 con el sello de recibido del Banco Colpatría.
3. Las declaraciones bimestrales de industria y comercio de 2.013
4. Las declaraciones mensuales de retención del impuesto de industria y comercio de 2.013
5. Declaración de retención y autorretención de industria y comercio del año 2.014
6. Declaración bimestral de retención de impuesto de industria y comercio del año 2.014.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordial saludo



PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITTO
Representante legal Suplente
Gelsa Representaciones S.A.S.
NIT. 900.433.041-1



RESOLUCION No. 23018 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Código 64587

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 102 y 251 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 41 de 2012).

Que mediante escrito radicado con el No. 23646, la señora PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO, representante legal de la sociedad GELSA REPRESENTACIONES S.A.S, Nit 900.488.041-1 solicita al despacho la exoneración del impuesto de industria y comercio para su empresa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 del Estatuto Tributario Municipal y para el efecto allega los siguientes documentos:

Certificado de Cámara de Comercio agencia de Pereira, certificado de uso de suelo, acreditación de 20 empleos directos mediante las afiliaciones a seguridad social y riesgos laborales, certificación del contador donde certifica que se encuentran al día en pagos de seguridad social y ARL, cédula del contador, tarjeta profesional del contador, antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

Que para conceder el incentivo tributario solicitado es necesario tener en cuenta los siguientes fundamentos legales y requisitos establecidos en la normatividad como se indica a continuación:

Fundamentos Legales: Incisos 3, 4 y, 5 del artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal establecen:

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder en ningún caso de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

Que de su parte el artículo 102 del Estatuto Tributario Municipal establece lo siguiente:

Artículo 102.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NUEVAS PERSONAS NATURALES, JURIDICAS O SOCIEDADES DE HECHO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS. Concédase a favor de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades comerciales y de servicios que se establezcan en la ciudad exoneración del impuesto de Industria y Comercio, contado a partir del inicio de actividades de acuerdo a la siguiente tabla.

| RANGO DE EMPLEOS | PORCENTAJE EXONERACIÓN | TIEMPO DE EXONERACIÓN |
|------------------|------------------------|-----------------------|
| 1-10 | 30% | 1 año |
| 11-50 | 50% | 2 años |
| Más de 50 | 60% | 3 años |

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 35002-2015
Fecha: 06/10/2015-14:45:49
Recibido por: NELSON HINCAPIE MEJIA
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Anexo: ANEXO 9.POLIOS

Pereira, Octubre de 2.015

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE PEREIRA
Alcaldía de Pereira
La Ciudad

Atento saludo,

El pasado 16 de Diciembre de 2.014, solicitamos a través de oficio dirigido a su entidad con Radicación No. 48334 – 2014, el reconocimiento del saldo a favor de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.812.000) y la verificación del cobro de una sanción por el valor por ONCE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483).

Una vez revisada dicha solicitud por su entidad, La Secretaría de Hacienda realizó jornada de auditoría y revisión de la documentación de la empresa GELSA REPRESENTACIONES S.A.S, el día 9 de Julio de 2.015, en donde se surtió diligencia en la cual se constató que no existía ninguna sanción equivalente a los ONCE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483), y quedó pendiente de realizar revisión del saldo a favor solicitado por la empresa GELSA REPRESENTACIONES S.A.S., con respecto a la exoneración del Impuesto de Industria y Comercio concedido en la Resolución No. 23018 de 2.013, tal y como aparece en el acta de auditoría que les adjunto a la presente.

Desde el mes de Septiembre, hemos recibido llamadas telefónicas a nuestras oficinas en donde se nos pide que debemos modificar la declaración anual de 2.013, eliminar el saldo a favor, en virtud que, no tenemos derecho a él porque la Resolución fue expedida en Junio de 2.013 y no podíamos liquidar el valor de exoneración con fecha del mes de Enero de 2.13.

Pero analizando la Resolución No. 23018 de 2.013, establece en su RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER exoneración del impuesto de Industria y Comercio, a partir de la echa de iniciación de actividades a la sociedad GELSA REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.S. (SIC) Nit. 900.488.041, código 64587 y como se indica a continuación:



| Número de empleados | Exoneración a que tiene derecho | Término de la exoneración | Fecha de inicio | Fecha de Terminación | Actividades o Actividades exoneradas |
|---------------------|---------------------------------|---------------------------|---------------------|----------------------|--------------------------------------|
| 20 | 50% | 2 años | 2 de Enero de 2.013 | 1 de Enero de 2.014 | Clasificación 229 Tarifa 7,5 x 1000 |

Teniendo en cuenta las condiciones de esta Resolución expedida por su entidad, no entendemos porqué al momento de revisión de los documentos nos dicen que no puede ser posible la exoneración de todo el año 2.013, dado que la Resolución fue expedida en Junio de 2.013.

Sin embargo, cabe aclarar que la misma Resolución establece que la exoneración es efectiva a partir de la fecha de iniciación de actividades de la empresa y NO ESTABLECE NUNCA que sea a partir de la expedición del acto administrativo o de su notificación.

Por lo anterior, solicito que procedan a la devolución de los saldos a favor solicitados o en su defecto, al cruce de cuentas de acuerdo con la declaración anual presentada y adjunta al presente documento, ya que de acuerdo con el acta de auditoría realizada, todos los pagos de nuestra empresa se encuentran al día y acordes con la legislación local y Nacional.

Cordialmente,



PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO
Gerente GELSA REPRESENTACIONES S.A.S.
Nit. 900.488.041-1
Telefonos. 312 7735861 – 3400505 ext 202
Avenida 30 de Agosto No. 52 - 50



2013038845

64567

P

GELSA REPRESENTACIONES S.A.S.

GELSA REPRESENTACIONES S.A.S.

CR 13 52-50 AV. 30 DE AGOSTO II

3400505

900488041

1

2013

12

DEMÁS ACTIVIDADES COMERCIALES NO CLASIFICADAS.

| | | |
|---------------|-----|-----------|
| 1,212,319,000 | 0 | 0 |
| 0 | 0 | 0 |
| 5,988,000 | 0 | 0 |
| 0 | 0 | 0 |
| 1,206,331,000 | 0 | 0 |
| 7.50 | .00 | .00 |
| 229 | | |
| 9,047,000 | 0 | 0 |
| | | 9,047,000 |
| | | 0 |
| | | 498,000 |
| | | 0 |
| | | 9,545,000 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 4,523,000 |
| | | 6,834,000 |
| | | 0 |
| | | 1,812,000 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |
| | | 0 |



Plan de Pagos y Liquidaciones Ley
 Juan Carlos Quintanilla
 C.C. 12303471
 Nombre del Abogado Fiscal
 Cédula Profesional
 Inscripción
 T.P. No.

RADICACIÓN DIA MES AÑO
 FECHA DE RECIBO
 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE

Pereira, 16 de diciembre de 2014

Señores
Secretaría de Hacienda Industria y Comercio Municipal
Atte. **DIANA MILENA PULGARIN SANTA**
Subsecretaria de asuntos tributarios
Alcaldía de Pereira
La ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 48334-2014
Fecha: 18/12/2014-13:08:46
Recibido por: JOSE GIVER BUITRAGO
Destino: Subsecretaria de Asuntos Tributarios
Anexo: UN EXPEDIENTE

Estimados señores,

Conforme con lo establecido en el artículo 7 del decreto 1002 emitido el 26 de diciembre de 2012, se estableció como fecha de presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente a la vigencia 2013 el 28 de marzo de 2014, de igual forma, el plazo mencionado anteriormente fue ampliado hasta el 30 de abril de 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 20 emitido el 28 de marzo de 2014.

Por tal motivo Gelsa Representaciones SAS nit, efectuó la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio de la vigencia correspondiente a la vigencia 2013 El día 25 de Abril de 2.014, de acuerdo con la fecha establecida por el decreto 200 del 28 de marzo de 2014, y como consta en el documento según sello de recibido del banco Colpatria, como recibido sin pago, y en dicha declaración se presenta saldo a favor de UN MILLON OCHOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.812.000), una vez liquidado el respectivo impuesto y descontando los pagos efectuados en las liquidaciones bimestrales del impuesto presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Tributario de Pereira contenido en el acuerdo 41 del 23 de noviembre de 2012 por la Alcaldía de Pereira.

No obstante lo anterior, hemos recibido factura en la cual se efectúa cobro de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483,00).

Por lo anterior solicitamos:

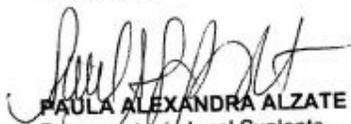
1. Sea efectuada una verificación de la liquidación efectuada por la secretaría de hacienda del municipio de Pereira, para lo cual anexamos las declaraciones bimestrales presentadas y la declaración anual del año gravable 2013 y el acuerdo de exención del impuesto por el periodo de 2013.
2. Se elimine el cobro por sanción que se relaciona en el RECIBO OFICIAL DE PAGO No 64587 y se deje a la empresa a Paz y Salvo por cualquier valor en los periodos 2.003 y 2.004.

Como relación de pruebas de lo que relaciono, anexo los siguientes documentos:

1. Recibo oficial de pago No 64587 en el que se cobra el valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.414.483,00).
2. Declaración anual presentada el día 25 de Abril de 2.014 con el sello de recibido del Banco Colpatría.
3. Las declaraciones bimestrales de industria y comercio de 2.013
4. Las declaraciones mensuales de retención del impuesto de industria y comercio de 2.013
5. Declaración de retención y autorretención de industria y comercio del año 2.014
6. Declaración bimestral de retención de impuesto de industria y comercio del año 2.014.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordial saludo



PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITTO
Representante legal Suplente
Gelsa Representaciones S.A.S.
NIT. 900.433.041-1



RESOLUCION No. 23018 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Código 64587

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 102 y 251 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 41 de 2012).

Que mediante escrito radicado con el No. 23646, la señora PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO, representante legal de la sociedad GELSA REPRESENTACIONES S.A.S, Nit 900.488.041-1 solicita al despacho la exoneración del impuesto de industria y comercio para su empresa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 del Estatuto Tributario Municipal y para el efecto allega los siguientes documentos:

Certificado de Cámara de Comercio agencia de Pereira, certificado de uso de suelo, acreditación de 20 empleos directos mediante las afiliaciones a seguridad social y riesgos laborales, certificación del contador donde certifica que se encuentran al día en pagos de seguridad social y ARL, cédula del contador, tarjeta profesional del contador, antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

Que para conceder el incentivo tributario solicitado es necesario tener en cuenta los siguientes fundamentos legales y requisitos establecidos en la normatividad como se indica a continuación:

Fundamentos Legales: Incisos 3, 4 y, 5 del artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal establecen:

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder en ningún caso de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

Que de su parte el artículo 102 del Estatuto Tributario Municipal establece lo siguiente:

Artículo 102.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NUEVAS PERSONAS NATURALES, JURIDICAS O SOCIEDADES DE HECHO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS. Concédase a favor de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades comerciales y de servicios que se establezcan en la ciudad exoneración del impuesto de industria y Comercio, contado a partir del inicio de actividades de acuerdo a la siguiente tabla.

| RANGO DE EMPLEOS | PORCENTAJE EXONERACIÓN | TIEMPO DE EXONERACIÓN |
|------------------|------------------------|-----------------------|
| 1-10 | 30% | 1 año |
| 11-50 | 50% | 2 años |
| Más de 50 | 60% | 3 años |



CONTINUACION RESOLUCION No.23018 de 2013

Se excluyen de éstos beneficios:

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que sean propietarias de grilles, bares, discotecas, cantinas, compraventas, prenderías, montepíos o similares, moteles, casas de lenocinio, juegos y todos aquellos establecimientos que expendan bebidas embriagantes para el consumo dentro de ellos.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho cuyas actividades comerciales o de servicios sean consecuencia de liquidación, transformación, expansión de otro establecimiento y/o sociedad ya existente, salvo los casos de traslados a la zona industrial.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades comerciales y de servicios existentes que simplemente realicen cambios en su razón social o denominación comercial, sin que su objetivo social sufra alteración alguna, salvo los casos de traslado a la zona industrial.

Requisitos para obtener la exoneración:

PARÁGRAFO 1. Para obtener la exención a que se refiere este artículo se deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Registrarse dentro de los sesenta (60) días calendario a la iniciación de las actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio en la Subsecretaría de Asuntos Tributarios o quien haga sus veces.
2. Acreditar la existencia y representación legal de la empresa, mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio.
3. Que cumplan con las normas de uso del suelo estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial -POT.
4. Acreditar el número de empleados permanentes con la última nómina y las afiliaciones a seguridad social y aportes parafiscales requisitos que se presentarán anualmente con la declaración de Industria y Comercio a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios o quien haga sus veces, so pena de revocar el beneficio tributario concedido.

PARAGRAFO 2. La falsedad comprobada en las declaraciones para el beneficio de las exoneraciones acarreará además de las sanciones penales y tributarias correspondientes, la de cobrar al establecimiento infractor con retroactividad los impuestos que ha debido tributar durante todo el tiempo de funcionamiento con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

PARAGRAFO 3. Los anteriores beneficios serán aplicables a la actividad o actividades que se ejerzan en el momento de obtener la exoneración, beneficio que no cobijará las actividades que con posterioridad se adicione.

PARAGRAFO 4. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho de que trata este artículo, que hagan uso de los incentivos tributarios a que este se refiere, deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del Municipio de Pereira por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron de los incentivos invocados y utilizados. Si no cumplen con la anterior obligación, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios del Estatuto Tributario Nacional, con los intereses



CONTINUACION RESOLUCION No.23018 de 2013

Se exceptúan de lo anterior aquellas empresas que entren en procesos concordatarios, liquidaciones forzadas, procesos de restructuración y de reorganización empresarial conforme a la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO 5. La exoneración a que se refiere este artículo será otorgada por una sola vez a la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que desarrolle actividades comerciales y/o de servicios y no será aplicable por extensión a establecimientos nuevos constituidos por la misma sociedad o persona natural o jurídica con posterioridad al momento de obtención de la exoneración.

PARAGRAFO 6. Los contribuyentes objeto de este beneficio serán autorretenedoras sobre el porcentaje no exonerado por el término del beneficio, y así lo deben identificar en sus facturas o documento equivalente".

LISTA DE CHEQUEO.

| | |
|---|--|
| 1. Se trata de una nueva empresa | Si |
| 2. Se registró dentro de los sesenta (60) días calendario a la iniciación de las actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio en la Subsecretaría de Asuntos Tributarios o quien haga sus veces. | Si |
| 3. Acredita la existencia y representación legal de la empresa, mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio. | Si |
| 4. Que cumplan con las normas de uso del suelo estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial -POT. | Si |
| 5. Acredita el número de empleados permanentes con la última nómina y las afiliaciones a seguridad social y aportes parafiscales. Acredita 20 empleos permanentes con las afiliaciones mencionadas | Si |
| 6. Actividad o actividades que se ejercen en el momento de obtener la exoneración, según registro CAE y sobre la cual se concede la exoneración. DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS | Clasificación 229 Tarifa 7,5 X 1000 |
| La sociedad se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal Presentó declaraciones de autorretención enero- febrero y marzo- abril de 2013. | si |
| Cumple con los requisitos para concederle el beneficio tributario de exoneración. | Si En un 50% y por el término de 2 años. |



SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

- 52 -

CONTINUACION RESOLUCION No. 23018 de 2013

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER exoneración del impuesto de industria y comercio, a partir de la fecha de iniciación de actividades a la sociedad GELSA REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.S, Nit 900.488.041, código 64587 y como se indica a continuación:

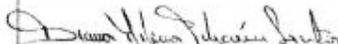
| Número de Empleados | Exoneración a que tiene derecho | Termino de La exoneración | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Actividad o Actividades Exoneradas |
|---------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------------|----------------------|--|
| 20 | 50% | 2 años | 2 de Enero 2012 | 1 de Enero 2014 | Clasificación 229 Tarifa 7,5 X 1000 |

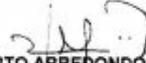
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO, quien actúa como representante legal de la sociedad a la siguiente dirección: Avenida 30 de Agosto No. 50-52.

PARAGRAFO: Se advierte al contribuyente que la presente exoneración contiene una condición resolutoria, consistente en que la persona jurídica que haga uso de los incentivos tributarios a que este se refiere, deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del Municipio de Pereira por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron de los incentivos invocados y utilizados. Si no cumplen con la anterior obligación, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios del Estatuto Tributario Municipal y Nacional, con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante el Secretario de Hacienda Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Pereira, 05 de Junio de 2013


DIANA MILENA PULGARIN SANTA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


ROBERTO ARREDONDO ORREGO
Profesional Especializado

Proyectó: Juliana Ibarra Pérez *JIP*



| | | | |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|------------------|
| Clasificación | Petición ó Tutela | | |
| Fecha de radicación: | 06 de octubre de 2015 | Número de radicado: | 55002 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | 2015-10-06 14:40 |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | PAOLA ALEXANDRA ALZATE BRITO | | |
| Descripción o asunto: | SOLICITUD | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | ANEXO 8 FOLIOS |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo | Copia a: | - |

